Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

EQF / PLB / CPAM

APRUEBA PROCESO PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

EXENTA Nº 0420 23.02.2018

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5º de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que por su parte, según lo establecido en los numerales 1), 2), 9) y 10) del artículo 3º de la ley Nº 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste; establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura; y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que de acuerdo a lo previsto en la orgánica vigente del Consejo, el Departamento de Patrimonio Cultural tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través de la preservación y difusión del patrimonio cultural, implementando políticas e iniciativas públicas vinculadas al registro e inventario, investigación, preservación y salvaguardia, valorización y desarrollo sostenible, así como la instalación de mecanismos de transmisión y promoción del patrimonio cultural, que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

Que en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención, el Consejo creó el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, cuya regulación vigente fue establecida mediante Resolución Exenta N° 1123, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2014.

Que sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario actualizar las regulaciones de este Consejo relativas a la materia, formalizando la aprobación del Proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural, para lo cual viene en dictarse este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase el Proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Se entenderá por Proceso para la salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial –en adelante también "el Proceso para la salvaguardia"– el flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial, y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –a través de la enseñanza no formal y formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Para estos efectos, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, según estipula el artículo 2 de la Convención.

Artículo 2°: El Proceso para la salvaguardia consta de las siguientes fases consecutivas:

1. Solicitudes Ciudadanas: Ingreso de los elementos de patrimonio cultural al Proceso para la salvaguardia. Las solicitudes ciudadanas deberán ser presentadas adjuntando un formulario al Departamento de Patrimonio Cultural, el que certificará su admisibilidad, verificando que el elemento se encuentre dentro del ámbito de patrimonio cultural inmaterial. Toda la documentación presentada dará lugar a la creación de un expediente, el que posteriormente será evaluado por el Comité Asesor

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

en Patrimonio Cultural Inmaterial, en adelante "el Comité Asesor", para determinar su ingreso al Registro.
El cumplimiento de esta etapa es condición necesaria para el desarrollo de las siguientes fases del Proceso.

2. Identificación y Registro: Revisión y evaluación por parte del Comité Asesor de los expedientes que contienen las solicitudes ciudadanas, y proponer elementos para su ingreso al Registro de patrimonio cultural inmaterial, en adelante "el Registro". Por Registro se entenderá el instrumento de gestión orientado a la identificación de los elementos de patrimonio cultural inmaterial y su clasificación de manera sistemática.

3. Investigación participativa: Elaboración, a propuesta del Comité Asesor, de una investigación de los elementos listados en el Registro, a partir de un proceso participativo con la comunidad cultora. El cumplimiento de esta etapa es opcional, y dependerá particularmente de la voluntad de la comunidad cultora. Toda investigación que se desarrolle pasará a formar parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.

4. Ingreso al Inventario de patrimonio cultural inmaterial: Revisión y evaluación por parte del Comité Asesor de los expedientes de elementos de patrimonio cultural inmaterial. Aquellos que sean evaluados de forma favorable serán incorporados por el Departamento de Patrimonio Cultural en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial, en adelante "el Inventario". Por Inventario se entenderá un instrumento de gestión compuesto por un listado de elementos de patrimonio cultural inmaterial y su descripción, categorizados como expresiones culturales arraigadas y de alta valía de pertenencia e identidad para la comunidad cultora y/o que se encuentran en riesgo de desaparición. Su objetivo es reconocer, organizar y conducir la gestión de dicho elemento para generar estrategias de salvaguardia.

5. Elaboración de Planes y/o Medidas de Salvaguardia: Diseño, implementación, monitoreo y evaluación de un plan de trabajo cuyo objetivo será generar condiciones de viabilidad y sostenibilidad de los elementos incorporados en el Inventario. Cada una de estas instancias contemplará la participación de la comunidad cultora.
Toda la documentación que se genere en el marco de los Planes y/o Medidas de salvaguardia será parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.

El Departamento de Patrimonio Cultural será responsable de que todas las etapas descritas del Proceso para la salvaguardia, así como sus documentos asociados, se ajusten a las disposiciones y principios de la Convención y a las Directrices Operativas para su aplicación.

Artículo 3°: Las solicitudes ciudadanas descritas en el numeral 1 del artículo precedente tendrán por objeto el ingreso de un elemento de patrimonio cultural inmaterial al Registro, y deberán presentarse de acuerdo a los formularios que el Departamento de Patrimonio mantendrá a disposición del público, tanto en formato físico como digital.

Asimismo, las solicitudes ciudadanas podrán pedir una o más de las siguientes medidas relativas al elemento de patrimonio cultural inmaterial, las que estarán condicionadas a la aprobación del ingreso del elemento al Registro:

a. la realización de una investigación de un elemento de patrimonio cultural inmaterial;
b. la incorporación de un elemento al Inventario de patrimonio cultural inmaterial;
c. la realización de iniciativas de promoción, formación y valorización del patrimonio cultural inmaterial, y/u
d. otras solicitudes orientadas a identificar y relevar elementos de patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio nacional, para su evaluación y posterior ingreso al Proceso para la salvaguardia y/o para ser incorporado en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, ambos de la UNESCO.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Las solicitudes deberán dar cuenta de la más amplia participación posible de las comunidades cultoras del elemento de patrimonio cultural inmaterial.

Además, este formulario deberá estar acompañado de un consentimiento libre e informado, en que los interesados y las demás personas involucradas en su presentación, declaren aceptar y estar en conocimiento de las diferentes etapas del Proceso para la salvaguardia y del tratamiento de sus datos personales.

El formulario de solicitud ciudadana y los documentos asociados podrán presentarse en formato físico y/o en formato en línea a través de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión de Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA), y deberán acompañar y adjuntar información y documentación suficiente –en cualquier soporte- que permita al Comité Asesor su evaluación.

En ningún caso la sola presentación y/o admisión del formulario de solicitud ciudadana para revisión del Comité Asesor, significará la aceptación de compromisos institucionales con el/la solicitante/a y/o comunidades, grupos e individuos involucrados.

Artículo 4°: Una vez ingresados formalmente los antecedentes señalados en el artículo anterior, el Departamento de Patrimonio Cultural podrá, por una vez, requerir a los interesados que completen los formularios inconclusos o exiguos, dentro del plazo prudente que indique el requerimiento, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles. En caso que no se dé cumplimiento a lo requerido en el tiempo señalado, la petición se tendrá por desistida y no será revisada por el Comité Asesor.

Artículo 5°: Las solicitudes ciudadanas que sean declaradas admisibles por el Departamento de Patrimonio Cultural, deberán ser revisadas por el Comité Asesor, órgano colegiado encargado de identificar y proponer aquellos elementos de patrimonio cultural inmaterial que cumplan los criterios para ingresar al Registro.

La revisión de las solicitudes se realizará por el Comité Asesor en su sesión más próxima posterior a la presentación del formulario.

Los elementos de patrimonio cultural inmaterial deberán cumplir todos los criterios señalados a continuación, para su ingreso al Registro:

1. Vigencia. Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial sea una práctica colectiva vigente en su contexto social y que comporte una tradición.

2. Naturaleza e identidad colectiva. Que el elemento sea de naturaleza colectiva, que pertenezca y se identifique con un grupo social particular que lo transmite de forma participativa e inclusiva como un legado, de valor histórico-cultural local. El patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, ningún particular puede arrogarse la titularidad o propiedad, ni decidir por ellos sobre su uso.

3. Pertinencia. Que el elemento sea referente de los procesos culturales y del sentido de pertenencia al grupo, comunidad o colectividad que cultiva el elemento, en el respectivo ámbito. El patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.

4. Responsabilidad. Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial no atente contra los Derechos Humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Artículo 6°: Los acuerdos adoptados por el Comité Asesor respecto a las solicitudes ciudadanas, y sus fundamentos, deberán constar en acta, y serán notificados a los/las interesados/as de acuerdo a la normativa vigente.

En caso que la solicitud sea rechazada, dicha decisión será formalizada mediante acto administrativo del Consejo y notificada a los/as interesados/as. No obstante lo anterior, la solicitud podrá presentarse nuevamente por el interesado siempre y cuando se adjunten antecedentes que subsanen o complementen las deficiencias o antecedentes faltantes informados por el Comité como fundamento para su rechazo, o aporten nuevos fundamentos que expliquen cambios en las circunstancias del elemento y que dejen sin efecto las causales de su rechazo y motiven su reconsideración.

Toda la documentación que se genere en el marco del trabajo del Comité Asesor será parte integrante del expediente del elemento del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7°: Los formularios de solicitudes ciudadanas que obtengan un pronunciamiento favorable por parte del Comité Asesor, ingresarán al Registro.

Los expedientes contendrán toda la documentación e información relativa al elemento ya ingresado por el Consejo, y serán administrados por el Departamento de Patrimonio Cultural. Los/as responsables de cada elemento –designados por la propia comunidad cultora- podrán aportar al incremento o actualización de dicha información, a través de una sesión personalizada en línea, que será habilitada una vez la solicitud sea ingresada al Registro.

El Registro será público y estará disponible para su consulta, con el objetivo de contribuir a sensibilizar y dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a manifestar la diversidad cultural presente en el territorio, y a fortalecer el autoestima de los/las cultores/as.

El Departamento de Patrimonio Cultural velará porque la documentación del Registro se base en un consentimiento libre, previo, continuo e informado por parte de las comunidades, grupos e individuos involucrados, procurando su mayor participación posible, y adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Al menos cada seis años, el Departamento de Patrimonio Cultural desarrollará, atendiendo las orientaciones del Comité Asesor en el marco de sus funciones, una revisión y actualización de los expedientes inscritos en el Registro, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 5°, especialmente el de vigencia del elemento.

A su vez, el Comité Asesor, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, podrá solicitar la actualización de un elemento inscrito en el Registro y/o proponer la eliminación de un elemento, cuando determine que ya no cumple uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él. La decisión del Consejo de suprimir un elemento del Registro deberá formalizarse mediante acto administrativo, el que será notificado a los interesados conforme a la normativa vigente.

Artículo 8°: De los elementos inscritos en el Registro podrán seleccionarse aquellos que requieran la elaboración de investigaciones participativas. Por investigación participativa se entenderá el desarrollo de un estudio multifactorial de aplicación social, que dé cuenta de la identificación, descripción, contextualización, documentación y caracterización exhaustiva de un elemento específico del patrimonio cultural inmaterial y todos los aspectos relevantes que contribuyan al diagnóstico y comprensión de su estado y problemática actuales, a fin de que dicho elemento pueda ser inscrito en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial y/o proponer estrategias para su salvaguardia.

El Comité Asesor será el encargado de proponer al Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo aquellos elementos del Registro respecto de los cuales se elaborarán investigaciones participativas. Esta propuesta indicará el marco sobre el cual deberá operar el Departamento de Patrimonio Cultural, unidad administrativa que resolverá en consideración al objeto, funciones, políticas institucionales y recursos disponibles.

Artículo 9°: En su calidad de responsable del Proceso para la salvaguardia, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo podrá efectuar las investigaciones participativas, por sí o a través de terceros que cuenten con competencias técnicas, conocimientos y/o trayectorias vinculadas estrechamente con los elementos que se requiere abordar, de acuerdo a la normativa vigente.

Para su elaboración, se deberá considerar los contenidos básicos, parámetros, criterios y orientaciones metodológicas definidas por el Departamento de Patrimonio Cultural. Además, su elaboración debe ser participativa, y deberá contar en todo momento con el apoyo técnico de profesionales del Departamento de Patrimonio Cultural.

Para el inicio de la investigación, se deberá contar con el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades, grupos e individuos involucrados dando cuenta de su conformidad, de manera continua, con el desarrollo de la investigación.

Las investigaciones que se encuentren concluidas o en estado de desarrollo adecuado, junto con toda la documentación clasificada y ordenada concerniente a un elemento de patrimonio cultural inmaterial que tenga disponible el Departamento de Patrimonio Cultural, se incluirán al expediente del elemento en cuestión.

Artículo 10: Será labor del Comité Asesor revisar las investigaciones participativas y demás documentos que conformen el expediente del elemento de patrimonio cultural inmaterial, con el objetivo de definir su incorporación al Inventario.

Los elementos de patrimonio cultural inmaterial deberán cumplir los siguientes criterios de selección para su ingreso al Inventario:

1. Viabilidad. Que estén las condiciones para implementar acciones de salvaguardia del elemento.

2. Participación. Contar con un acuerdo social con las comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, para asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de medidas o planes de salvaguardia.

3. Beneficio a las comunidades. Velar por que dichas comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio sean los principales beneficiarios de esas medidas o planes de salvaguardia.

4. Dinamismo. Que el elemento sea expresión de la creatividad de una comunidad y de su capacidad de recreación, adaptación y reinterpretación en relación con el entorno natural y social, por lo tanto, puede ir cambiando en el tiempo, siempre afirmado en la identidad del colectivo.

5. Equidad. Que el uso, disfrute y beneficios derivados del elemento sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

6. Sostenibilidad. Que la salvaguardia del elemento contribuya al desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Sin perjucio de lo anterior, el Comité Asesor deberá considerar especialmente aquellos elementos que se encuentren en necesidad de salvaguardia urgente, en estado de vulneración, riesgo inminente o fragilidad.

Los acuerdos adoptados por el Comité Asesor, y sus fundamentos, deberán constar en acta, y serán informados a los/las interesados/as de acuerdo a la normativa vigente.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

El Comité Asesor propondrá suprimir un elemento inscrito en el Inventario cuando determine que ya no cumple uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él, o cuando los mismos interesados han solicitado su supresión, lo que será resuelto por el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo.

La decisión del Comité Asesor que rechazare la incorporación de un elemento al Inventario deberá ser fundada, y será formalizada mediante acto administrativo del Consejo y notificada a los/as interesadas/os. Idéntico procedimiento se seguirá respecto de la propuesta del Comité Asesor de suprimir del Inventario un elemento inscrito.

Artículo 11: De los elementos inscritos en el Inventario, el Comité Asesor seleccionará aquellos respecto de los cuales propondrá que el Consejo priorice la focalización de recursos a través de la elaboración e implementación de Planes de Salvaguardia, en adelante también el/los Plan/Planes.

Los Planes deben considerar un marco de directrices con medidas, acciones y tareas específicas orientadas a fortalecer, dinamizar, resguardar y/o sostener un elemento de patrimonio cultural inmaterial inscrito en el Inventario, y se hacen operativos a través de modelos y/o instrumentos de gestión pertinentes y apropiados a la realidad de cada elemento de patrimonio cultural inmaterial y su comunidad de cultores.

El diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan será responsabilidad del Consejo, y siempre debe concebirse y aplicarse con el consentimiento y la participación de la comunidad cultora en cada una de las etapas mencionadas, para observar, corregir, reformular y, en general, sugerir todas las acciones orientadas a adecuar.

Para el cumplimiento de sus funciones en materia patrimonio cultural inmaterial, especialmente en lo relativo a Planes de salvaguardia, el Departamento de Patrimonio Cultural propenderá a coordinarse con otros organismos públicos competentes.

Por su parte, el Comité Asesor está facultado para monitorear y acompañar el proceso de implementación de los Planes.

Artículo 12: El Comité Asesor podrá seleccionar, de los elementos y cultores inscritos en el Inventario, aquellos respecto de los cuales sea pertinente promover la entrega de un reconocimiento de carácter nacional, regional o local, con el objetivo de fomentar su salvaguardia en distintos niveles.

También podrá proponer aquellos elementos inscritos en el Inventario, que sean susceptibles de presentarse al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o en Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas Urgentes de Salvaguardia.

A su vez, en todo momento, podrá identificar y seleccionar iniciativas, proyectos o programas para proponerlos al Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

Las propuestas del Comité Asesor enunciadas en este artículo serán resueltas por el Consejo a través de su Departamento de Patrimonio Cultural.

Artículo 13: Considerando que el Proceso para la salvaguardia es de carácter participativo, es fundamental contar con una ciudadanía sensibilizada para que se haga parte de éste. Por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Convención, el Consejo, a través de su Departamento de Patrimonio Cultural promoverá acciones permanentes de sensibilización, educación, formación, fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y difusión del Proceso para la salvaguardia, sus fases, funcionamiento y contenidos, destinados a la ciudadanía en general, comunidades, cultores/as, organizaciones no gubernamentales, gestores/as del patrimonio y otras instituciones públicas.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

Artículo 14: El Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo será responsable de administrar el Registro, el Inventario y todos los demás instrumentos de gestión y difusión asociados al Proceso para la salvaguardia. Los referidos Registro, Inventario y demás instrumentos serán de carácter público; sin perjuicio de ello, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEGUNDO: Todas las referencias al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o al Departamento de Patrimonio Cultural, se entenderán hechas respecto de éstos o de su continuador legal.

TERCERO: Adóptense, por el Departamento de Patrimonio Cultural, todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

CUARTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro y del Inventario, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, por el Departamento de Patrimonio Cultural, acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, así como cualquier modificación de los referidos bancos de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

QUINTO: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental del Consejo, en el Diario Oficial. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

SEXTO: Derógase, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, la Resolución Exenta N° 1123, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

SÉPTIMO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", ambas de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º del artículo primero de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES MINISTRA PRESIDENTE (S)

ANA TIRONI BARRIOS
MINISTRA PRESIDENTA (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEPARTAMENTO JURIDICO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Asesor Jurídico Subdirección

CLE / OCL
Resol. Nº 06/156
Distribución:
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA (Unidad de Transparencia y Probidad)
- Direcciones Regionales CNCA